



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2020-02911641 OOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA

VISTO el expediente N° EX-2020-02911641-GDEBA-DGLYCNMAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284, cometida por COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA –C.U.I.T. N° 30-52570593-1, titular de la cámara frigorífica de aves y fiambres sita en Ruta Acceso Sur a los Puertos Km. 1082 de la localidad y partido de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 877-85269 (orden 3), labrada el día 28 de enero de 2020, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en el establecimiento, cuyo titular resulta ser COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA – C.U.I.T. N° 30-52570593-1, sito en Ruta Acceso Sur a los Puertos Km. 1082 de la localidad y partido de Bahía Blanca, y procede a inspeccionarlo;

Que se constata que los pisos de los pasillos de acceso a las cámaras y de las mismas cámaras se encuentran sucios, observando falta de higiene en el lugar;

Que, por ello, se le solicita realizar limpieza integral del establecimiento en forma urgente y se imputa una violación a los artículos 16 inciso 1) y 18 del Decreto N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284;

Que en orden 8 el Departamento Industrias Cárnicas informa con fecha 7 de octubre de 2020 que el establecimiento se encuentra inscripto ante ese Departamento como cámara frigorífica de aves y fiambres pero que no posee habilitación desde el 9 de febrero de 2018;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 16 inciso 1) y 18 del Decreto N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284;

Que en orden 10 obra Informe Técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando la Asesoría General de Gobierno en orden 14 al considerar que atento "...los hechos verificados, esto es el funcionamiento del establecimiento con falta de higiene general y con deficiencias técnicas, corresponde reputar infringidos los artículos 16 inciso 1 y 18 incisos 1 y 15 de Código Alimentario Argentino (T.O: por Anexo I del Decreto N° 2126/71). ...";

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA – C.U.I.T. N° 30-52570593-1, titular de la cámara frigorífica de aves y fiambres sita en Ruta Acceso

Sur a los Puertos Km. 1082 de la localidad y partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) por infracción a los artículos 16 inciso 1) y 18 del Decreto N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario – link Pagos y Tasas, opción infracciones, 2) desplegada la misma, seleccionar “multas e infracciones” y elegir cualquiera de las opciones desplegadas en el portal, 3) consignar el D.N.I. o C.U.I.T. o C.U.I.L. e imprimir la Boleta de Pago. Por último, abonar el timbrado provincial, ingresando a tal efecto al citado link en donde se desplegará la opción de impresión de pago de timbrado provincial, debiéndose cargar nuevamente los datos consignados en el apartado 3) del presente artículo. Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción y Gestión Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5°, La Plata, Código Postal 1900, o al mail: dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Intimar a la titular del establecimiento a que finalice los trámites de habilitación provincial como cámara frigorífica de aves y fiambres, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del lugar, ello en caso de constatar que continúa funcionando sin haber dado cumplimiento a los requisitos que la legislación aplicable estipula.

ARTICULO 5°. Comunicar a la Dirección Provincial de Ganadería, notificar. Cumplido, archivar.